

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-39

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DE PUERTO RICO Y A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS A ORGANIZAR CUERPOS DE VOLUNTARIOS DE MANEJO DE EMERGENCIAS, SIGUIENDO LAS DIRECTIVAS QUE EL DIRECTOR ESTATAL ESTABLEZCA, Y AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA TALES FINES.

POR CUANTO: A través de la historia, se ha intentado anticipar la ocurrencia de eventos naturales y creados por el hombre que pueden representar riesgo a la vida y a la seguridad de los seres humanos, con el propósito de reducir los mismos. La Isla de Puerto Rico es vulnerable a una gran diversidad de fenómenos naturales, debido a su localización geográfica en la zona tropical y al estar ubicada en una zona sísmicamente activa.

POR CUANTO: La experiencia ha demostrado que en situaciones de fenómenos naturales tales como tormentas, huracanes e inundaciones, han quedado ciertas áreas de la Isla sin servicios públicos esenciales y con cuantiosos daños a la propiedad, creando una situación de emergencia que amenaza la estabilidad, el orden, la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico es la agencia responsable en Puerto Rico de coordinar las actividades de manejo de emergencia (preparación, mitigación, respuesta y recuperación) en el sector gubernamental (estatal y municipal), así como en el sector privado.

POR CUANTO: La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico ha estimado que la capacidad de recursos disponibles de la agencia no son suficientes para lograr los fines de proveer servicios esenciales de seguridad para proteger la vida y propiedad y mantener el orden y la tranquilidad de la ciudadanía.

POR CUANTO: Los cuerpos de voluntarios comunitarios han contribuido significativamente en la prestación de servicios auxiliares de policía, bomberos, atención médica, ingeniería, comunicaciones, administración, servicios sociales, transportación, búsqueda y rescate y obras públicas durante estados de emergencia o desastres.

POR CUANTO: Es necesario facultar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y a los municipios con recursos necesarios para atender adecuadamente las necesidades imprevistas que puedan surgir como consecuencia del paso del fenómenos naturales o desastres, y que de no ser atendidas, se verían afectados los servicios públicos que el Gobierno viene obligado a prestar.

POR CUANTO: El Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Número 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, es utilizado para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes y el crédito público.

POR TANTO: Yo, Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y de cada uno de los municipios a organizar Cuerpos de Voluntarios de Manejo de Emergencias, siguiendo las directivas que el Director Estatal establezca.

SEGUNDO: Los Cuerpos de Voluntarios de Manejo de Emergencias prestarán, entre otros, servicios auxiliares de policía, bomberos, médicos, ingeniería, comunicaciones, administración, servicios sociales, transportación, búsqueda y rescate y obras publicas.

TERCERO: Será responsabilidad del Director Municipal de la Oficina de Manejo de Emergencias organizar y administrar los Cuerpos de Voluntarios de Manejo de Emergencias en cada municipio, sujeto a la supervisión y asesoramiento

del Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y administración de desastres de Puerto Rico.

CUARTO: Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que, del Fondo de Emergencias libere los recursos necesarios y los ponga a la disposición del Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, previa autorización del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

QUINTO: El Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico deberá rendir a la Secretaria de Hacienda de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos y deberá devolver a la Secretaria de Hacienda el saldo no utilizado de la asignación para que sea reintegrado al Fondo.

SEXTO: A solicitud de la Agencia Estatal, el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado extenderá la cubierta del seguro a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios de Manejo de Emergencias, sujeto a las condiciones establecidas en las leyes que regulan las compensaciones por accidentes del trabajo y hará la liquidación anual del seguro a base de los gastos incurridos.

SÉPTIMO: Los beneficios que se concedan a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios de Manejo de Emergencias de Puerto Rico se harán extensivos a los miembros de cuerpos de manejo de emergencias de fuera de Puerto Rico que presten servicios en nuestro territorio.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de Agosto de 2000.


PEDRO ROSSELLO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 21 de Agosto de 2000.


Angel Morey
Secretario de Estado

